



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 089-2024-GM-MPC**

Cañete, 22 de marzo de 2024.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Carta N°005-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C./CAÑETE, recepcionado en fecha 13 de febrero de 2024; Carta N°008-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C./CAÑETE, con fecha 26 de febrero de 2024; Informe N°377-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC, de fecha 05 de marzo de 2024; Informe N°425-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 07 de marzo de 2024; Informe N°0126-2024-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 07 de marzo de 2024, Informe N°481-2024-JAGS-GODUR-MPC de fecha 13 de marzo de 2024; Informe N°473-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC de fecha 15 de marzo de 2024; Informe N°504-2024-JAGS-GODUR-MPC recepcionado con fecha 15 de marzo de 2024; Informe N°0151-2024-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 19 de marzo de 2024; Informe Legal N°292-2024-OGAJ-MPC recepcionado con fecha 22 de marzo de 2024; sobre Aprobación de Adicional de Obra N°01 de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, Ley de la Reforma Constitucional, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Ergo, la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a la autonomía de los gobiernos locales, estos se sujetan al ordenamiento jurídico, es decir a los límites que en nuestro Estado de Derecho se establezcan;

Que, el Artículo 34° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, el numeral 34.4 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, establece: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el Anexo N°1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, Anexo y Definiciones aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, define a la Prestación de adicional de Obra como "Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, el Artículo 205° de la norma antes preceptuada, describe los plazos y el procedimiento que deberá seguirse ante la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, detallando lo siguiente: "**205.1.** Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. **205.2.** La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...). **205.4.** El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. **205.5.** De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. **205.6.** En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de

///...



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
 Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete  
 ///...  
 Pag. N° 02  
 R.G. N° 089-2024-GM-MPC

ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución (...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía. (...);

Que, de conformidad con el numeral 12) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N°59-2023-AL-MPC, de fecha 07 de febrero de 2023, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por Ley, dentro del marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, con fecha 24 de noviembre de 2023, se suscribe el Contrato N°033-2023-OLCPYM/OGAF/MPC, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y la empresa CONSORCIO VIAL CANDELARIA, integrado por las empresas ZAVALA GROUP S.A.C y MURCIA CONSULTORIA Y PROYECTOS E.I.R.L., para la ejecución de la obra denominada "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N°2310412, por un monto de S/.1,940,003.66 (Un millón novecientos cuarenta mil tres con 66/100 soles) incl. IGV, con un plazo de ciento veinte (120) días calendarios;

Que, del marco normativo, procedemos a verificar el aspecto relacionado con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, sobre este particular, debemos señalar que obra a fojas 149 y 150 de los actuados, el informe N°0151-2024-RELR-OGPPYTI-MPC, de fecha 19 de marzo de 2024, por el cual el jefe de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnología de la Información, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000772 por el concepto del adicional N°01 del acotado proyecto;

Que, asimismo, del análisis normativo, en sujeción a los hechos expuestos en el expediente que se compone de 150 folios, se advierte que el adicional de obra se sustentan en las anotaciones del cuaderno de obra, según Asientos Nros 80, 83 y 90, que de acuerdo a su consignación aparece anotado lo siguiente:

**Asiento N°80** de fecha 16 de enero de 2024, del Residente de Obra

Descripción: "El Consorcio Vial Candelaria tiene la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra, de acuerdo a la evaluación del expediente técnico y lo realmente encontrado en campo, el ingeniero residente eleva ante la supervisión un informe general donde se evalúa la necesidad de ejecutar un adicional de obra con Informe N°003-2023-FECS-Residente de Obra y Carta N°02-2024-CONSORCIOVIALCANDELARIA, para que nos dé su posición con respecto a la necesidad del adicional de obra"

**Asiento N°83** de fecha 16 de enero de 2024, del Supervisor de Obra

Descripción: "Se indica que el día de hoy 16/01/2024 se recepciono el informe de sustento a la necesidad del adicional de obra con Carta N°02-2024-CONSORCIOVIALCANDELARIA por la empresa contratista, por lo cual esta supervisión verificara y evaluara el planteamiento sobre la necesidad del adicional y deductivo vinculante";

**Asiento N°90** de fecha 20 de enero de 2024, del Supervisor de Obra

Descripción: De conformidad a lo señalado por la contratista mediante el Asiento de Cuaderno de Obra N°80, de fecha 16/01/2024, donde indica "...el consorcio vial Candelaria tiene la necesidad de ejecutar una prestación de adicional de obra, de acuerdo a la evaluación del expediente técnico y lo realmente encontrado en campo el ingeniero residente eleva ante la supervisión un informe general donde se evalúa la necesidad de ejecutar un adicional de obra con Informe N°003-2023-FECS - Residente de obra y Carta N°02-2024-CONSORCIOVIALCANDELARIA, para que nos dé su posición con respecto a la necesidad del adicional de obra". La supervisión a lo señalado en el Asiento N° 80 del Residente de obra donde indica la necesidad de realizar un adicional de obra debido a las deficiencias encontradas en el expediente técnico de obra, la cual es constatado en el informe técnico del contratista mediante Carta N°02-2024-CONSORCIOVIALCANDELARIA; por lo tanto, la supervisión de acuerdo al artículo: 205 Prestaciones de Adicionales de obras menores o iguales al 15%, de modo en que, se procede a continuar con el numeral: "205.2 En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad"; La supervisión ratifica de manera favorable la necesidad de realizar una prestación adicional y esta supervisión procederá a realizar un informe técnico sustentando mi posición".



**"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pag. N° 03  
R.G. N° 089-2024-GM-MPC

Que, en ese sentido, podemos referir que, la necesidad de ejecutar la prestación adicional ha sido anotada en el cuaderno de obra por el residente, esto acorde con los asientos referenciados en precedente; en ese contexto y prosiguiendo con el desarrollado de las actuaciones procedimentales, advertimos la anotación del Adicional de Obra N°01, consignado en los Asientos N°80, 83 y 90, en ese sentido, tomando en cuenta la fecha de su consignación, esto el 20/01/2024, respecto al supervisor de obra, sobre ratificación de la necesidad de ejecutar el adicional;

Que, en ese orden de ideas, mediante Carta N°001-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C/CAÑETE, de fecha 22 de enero de 2024, la empresa ZIGMMA INGENIEROS S.A.C, remite la ratificación de la necesidad de ejecutar una prestación adicional, al mismo tiempo, la empresa CONSORCIO VIALCANDELARIA, mediante Carta N°002-2024-CONSORCIOVIALCANDELARIA, de fecha 16/01/2024 hace entrega del Informe N°003-2024-FECS-RESIDENTE DE OBRA por la necesidad de ejecutar adicional de obra. Asimismo, mediante Carta N°006-2024-CONSORCIOVIALCANDELARIA de fecha 6 de febrero del 2024 y Carta N°008-2024-CONSORCIOVIALCANDELARIA de fecha 24/02/2024 recepcionado por la empresa supervisora ZIGMMA INGENIEROS S.A.C respectivamente, la empresa contratista remite el expediente de adicional N°01 de la obra en mención, los cuales se han derivado a la Municipalidad, mediante la Carta N°005-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C/CAÑETE en fecha 13/02/2024 y Carta N°008-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C/CAÑETE en fecha 26/02/2024 respectivamente, con el informe del supervisor, señalando que se ratifica de manera favorable lo solicitado para la obra;

Que, asimismo, se aprecia que se ha emitido los informes técnicos de la especialidad de ingeniería de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, contenidos en el Informe N°377-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC e Informe N°425-2024-JAGS-GODUR-MPC; *considera PROCEDENTE la aprobación del adicional de obra N°01 por un monto de S/.66,065.55 (Sesenta y seis mil sesenta y cinco con 55/100 soles incluido IGV); una vez que el porcentaje de incidencia de este adicional es de 3.41% del monto contractual, el mismo que no supera el % que establece el artículo 205 del RLCE, para su aprobación de manera directa por la Municipalidad Provincial de Cañete;*

Que, mediante Informe N° 504-2024-JAGS-GODUR-MPC, de fecha 15 de marzo de 2024, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, solicita continuar con el trámite de modificación y disponibilidad presupuestal de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Departamento de Lima";

Que, mediante Informe N°0151-2024-RELR-OGPPYTI-MPC de fecha 19 de marzo de 2024, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información; remite la Certificación Presupuestal por el concepto del Adicional N°01 del proyecto "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria en el Distrito de San Vicente - Cañete - Lima", con CUI N°2310412, Nota N°000000772, por la suma de S/.66,065.55 soles;

Que, mediante Informe Legal N°292-2024-OGAJ-MPC con fecha de recepción 22 de marzo de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluye: **3.1. Que, con los informes de la especialidad de ingeniería y en el marco de lo dispuesto por el artículo 205 del Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF, deviene en PROCEDENTE la aprobación del expediente de adicional N°01 de la obra "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria en el Distrito de San Vicente - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", con CUI N°2310412, acorde con el Informe N°377-2024-JAGS-(E)SGOPyPI-GODUR/MPC e Informe N°425-2024-JAGS-GODUR-MPC, en los cuales se ha dado el análisis técnico, referenciando una incidencia no mayor al 15% del monto del contrato original; 3.2. Que, al momento que se notifique el acto resolutorio que aprueba el Adicional de Obra N°01, se haga entrega de las copias del Expediente Técnico que aprueba el adicional de obra en mención a la empresa CONSORCIO VIALCANDELARIA, al mismo tiempo, se notifique dicha resolución a las unidades orgánicas de la Entidad, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N°27444, para su conocimiento y fines pertinentes; 3.3. Que, consecuentemente, se remita el acto resolutorio que recaiga en los presentes actuados, al Órgano de Control Institucional de nuestra entidad para que cumpla con su función establecida en la cuarta disposición complementaria final de la Directiva N°011-2016-CG/GPROD (...);**

Que, en ese sentido, es preciso resaltar el tratamiento y plazos computables en el procedimiento de adicional de obra, teniéndose que se ha dado cumplimiento a la normativa respecto a su consignación por parte del Residente de Obra en el Cuaderno de obra; habiéndose recepcionado el expediente técnico de adicional, en fecha 13/02/2024, mediante Carta N°005-2024-ZIGMMA INGENIEROS S.A.C/CAÑETE, La entidad emite y notifica en un plazo de doce (12) días hábiles al contratista, la resolución con pronunciamiento sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional, teniéndose que el plazo ha vencido. De acuerdo a con la normativa la demora de la entidad en emitir y notificar la resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

///...



*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

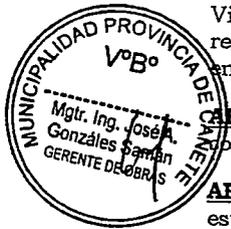
///...  
Pag. N° 04  
R.G. N° 089-2024-GM-MPC

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza Municipal N°08-2023-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, y contando con la conformidad y/o vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, la Aprobación del Adicional de Obra N° 01 por un monto de S/.66,065.33 (Sesenta y seis mil sesenta y cinco con 33/100 soles incluido IGV) de la obra denominado "Construcción de Pistas y Veredas en la Asociación de Vivienda Virgen de la Candelaria en el Distrito de San Vicente - Provincia de Cañete - Departamento de Lima", con Código Único de Inversión N°2310412, toda vez que representa un porcentaje de incidencia del **3.41%** del monto contractual de la obra, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, disponer las acciones complementarias necesarias para el cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutorio a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Abog. Roberto Danilo Tello Pezo  
GERENTE MUNICIPAL

